EXCITATIVA DE JUSTICIA: 04/2016-16 POBLADO: \*\*\*\*\*\*
MUNICIPIO: ZAPOPAN

ESTADO: JALISCO

ACCIÓN: EXCITATIVA DE JUSTICIA

JUICIO AGRARIO: \*\*\*\*\*

MAGISTRADO: MTRO. FRANCISCO GARCÍA ORTIZ

MAGISTRADA PONENTE: DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.

VISTA para resolver la excitativa de justicia número E.J.04/2016-16 promovida por \*\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*\*, el primero parte actora en el juicio agrario de restitución 20/16/2015, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, estado de Jalisco y el segundo, Presidente, del Comisariado Ejidal del Poblado señalado al rubro; y

## RESULTANDO:

- I. Por escrito recibido en la oficialía de partes de éste Tribunal Superior Agrario, el diecinueve de enero de dos mil dieciséis, \*\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*\*, el primero parte actora en el juicio agrario de restitución 20/16/2015, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, estado de Jalisco y el segundo, Presidente, del Comisariado Ejidal del Poblado de \*\*\*\*\*\*, Municipio Zapopan, Jalisco, en la que expresan lo siguiente:
  - "[...] Que en virtud de que el juicio promovido por el suscrito \*\*\*\*\* ha concluido en todas sus etapas, y se encuentra pendiente de dictar sentencia, misma que a la fecha no se ha dictado, no obstante el tiempo transcurrido, es por lo cual solicitamos de la manera más atenta se dicte la sentencia que en derecho corresponda, dado que la dilación en el dictado de la misma pone en riesgo aún más el patrimonio del suscrito \*\*\*\*\*, Y DICHA DILACIÓN EN EL DICTADO Y EJECUCUÓN DE LA SENTENCIA QUE CONSIDERO ES A MI FAVOR POR HABER ECREDITADO LOS EXTREMOS DE MI ACCIÓN, IMPLICA QUE PUEDA SER INVADIDA POR OTRAS DIVERSAS PERSONAS, Y SE HARIA INTERMINABLE EL HECHO DE QUE SE ME HAGA JUSTICIA, POR LO CUAL CONJUNTAMENTE CON DICHO PRESIDENTE EJIDAL ELEVAMOS NUESTRA PETICIÓN PARA QUE INTERVENGAN Y SE DICTE LA SENTRENCIA CORRESPONDIENTE A LA BREVEDAD."
- II. Por auto de veinte de enero de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, tuvo recibido el escrito de referencia, y con

fundamento en lo que disponen los artículos 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción VII y 11 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 21 y 22 en relación con el 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno, al cual correspondió el número E.J.05/2016-23.

III. Tomando en consideración lo dispuesto por el auto admisorio, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, mediante oficio SSA/0170/2016, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, envió al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, copia del proveído de veinte de enero de dos mil dieciséis para su conocimiento y efectos legales.

IV. El Maestro \*\*\*\*\*, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, estado de Jalisco, rindió su informe a través del oficio 172/2016 recibido en la oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario el cuatro de febrero del año en curso, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, en los siguientes términos:

"[...] PRIMERO.- Es infundada e improcedente la Excitativa de Justicia promovida por \*\*\*\*\*\*, demandante en el juicio, así como por \*\*\*\*\*\*, con el carácter de Presiente del Comisariado Ejidal del poblado de referencia, este último quien en primer término carece de personalidad en el juicio natural, y por ende no está legitimado para formular tal reclamo; lo anterior, en virtud de que, según refiere el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, el objeto de dicha excitativa es exigir a los Magistrados el cumplimiento de las obligaciones procesales en los términos que marca la ley, exigencia en el caso concreto radica en la emisión del pronunciamiento del fallo correspondiente, para lo cual este Órgano de Justicia Federal se encuentra impedido.

Es menester hacer del conocimiento a esa Superioridad, que si bien es cierto que con fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince se turnaron los autos del juicio agrario 20/16/2015 para la emisión de las sentencia respectiva, también lo es que mediante oficios 65494/2015 y 64487/2015, recibidos en oficialía de partes de este Tribunal el treinta de noviembre de dos mil quince, el Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, notificó el contenido del acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil quince, relativo a la demanda de amparo indirecto radicada bajo el número 2004/2015 interpuesta por la demandada en el juicio natural \*\*\*\*\*\*, informado además sobre la suspensión provisional concedida, para el efecto de que se suspenda el procedimiento de dicho juicio agrario hasta en tanto se resuelva en definitiva el incidente de mérito.

Que mediante oficio 2548/2015, este Tribunal rindió informe con justificación, ofreciendo como prueba el juicio agrario 20/16/2015, para lo cual se remitieron los autos originales del mismo; oficio y expediente que fueron recibidos el dos de diciembre del mismo año por dicha autoridad de amparo.

Que mediante oficio 66945/2015, el Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, informó

sobre la concesión a la quejosa de la Suspensión Definitiva.

Que por oficio 1814/2016, la autoridad de amparo informó la resolución de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, que determinó el sobreseimiento del juicio de garantías promovido por \*\*\*\*\*; en virtud de ello, actualmente este Tribunal de encuentra en espera de que dicha autoridad comunique la firmeza o no, de su resolución y por ende, de la devolución del expediente 20/16/2015, a fin de retomar la secuela procesal, que en particular resulta ser la sentencia cuya emisión reclama el promovente de esta Excitativa de Justicia".

V. En el mismo auto por el que se admitió a trámite la excitativa de justicia que nos ocupa, se ordenó turnar el asunto a la Magistrada Numeraria Doctora \*\*\*\*\*\* y dispuso, además de instruir el procedimiento, formular el proyecto de sentencia que conforme a derecho corresponda, al tenor de los siguientes;

## CONSIDERANDOS:

- 1. Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 7, y 9, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
- 2. El artículo 9 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dispone lo siguiente:

"Artículo 9o.- El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer:

[...]

VII.- Conocer de las excitativas de justicia cuando los magistrados del propio Tribunal Superior no formulen sus proyectos o los magistrados de los tribunales unitarios no respondan dentro de los plazos establecidos; y

[...]"

Asimismo, el artículo 21 del Reglamento Interno de los Tribunales Agrarios, establece:

"Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los

razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 90. de la Ley Orgánica."

De la transcripción anterior se desprenden los siguientes elementos para la procedencia de la excitativa de justicia:

- 1. Que sea a pedimento de parte legítima.
- 2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario Agrario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario.
- 3. Que en el escrito se señale, nombre del magistrado, la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa.

De conformidad con los requisitos antes señalados, se desprende que en el caso que nos ocupa, el primero de los elementos de procedencia del presente medio legal se encuentra acreditado, toda vez que fue promovida por \*\*\*\*\*\*, parte actora en los autos del juicio agrario 20/16/2015 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, estado de Jalisco; no obstante que el citado escrito también es suscrito por \*\*\*\*\*, Presidente, del Comisariado Ejidal del Poblado de \*\*\*\*\*, Municipio Zapopan, Jalisco, quien carece de legitimación para promover el medio legal pretendido.

Por lo que hace al segundo de los requisitos, se aprecia que también se actualiza toda vez que la excitativa de justicia fue presentada en oficialía de parte del Tribunal Superior Agrario el diecinueve de enero de dos mil dieciséis, por lo que fue presentada en la vía y forma adecuada.

El tercero de los elementos de procedencia, también se actualizó, toda vez que en su escrito de excitativa de justicia, aún y cuando no señala el nombre del Magistrado, del mismo escrito se entiende que atañe al titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16; así como la actuación omitida y los razonamientos en los que funda su solicitud, pues manifestó que el Magistrado, no ha dictado sentencia en los autos del juicio agrario 20/16/2015/2015, toda vez que el citado juicio agrario ha concluido en todas sus etapas.

3. De los argumentos expuestos por el promovente de la excitativa de justicia, se desprende que la causa invocada en el medio legal que nos ocupa, es la omisión del Magistrado del tribunal de origen, porque no se ha dictado sentencia dentro del expediente del juicio agrario 20/16/2015.

Ahora bien, del informe recibido el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, rendido por el Magistrado del conocimiento, así como de las copias certificadas que acompañó, se indica que ese Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, al advertirse la tramitación del juicio de amparo indirecto número 2004/2015 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el estado de Jalisco, relacionado con el juicio agrario antes señalado, promovido por \*\*\*\*\*\*, en proveído de treinta de noviembre de dos mil quince, toma conocimiento de que se concede la suspensión provisional para efecto de que se suspenda el procedimiento del juicio agrario 20/16/2015 y no dictar resolución definitiva, hasta en tanto se resolviera el citado juicio de amparo; remitiendo los autos originales del juicio agrario 20/16/2015 al Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el estado de Jalisco, mediante oficio número 2548/2015.

Con fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el estado de Jalisco, dicta resolución en el juicio de amparo 2004/2015, promovido por \*\*\*\*\*\*, en la que determinó el sobreseimiento del mismo.

Conforme al artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se tiene que el objeto principal de la excitativa de justicia, es la orden por parte de esta superioridad a los magistrados impetrados para que cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley.

Sin embargo, en el presente caso no existe omisión procesal alguna pues quedó acreditado que el Magistrado continuó actuando de acuerdo a la situación particular del juicio del que se deriva la presente excitativa.

Por tanto, tampoco existe omisión para dictar sentencia, toda vez que, al observarse la existencia del juicio de amparo indirecto número 2004/2015, promovido por \*\*\*\*\*\*, el procedimiento del juicio agrario 20/16/2015 quedó suspendido hasta en tanto no se resolviera en definitiva el juicio de amparo y no obstante que con fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el estado de Jalisco, dictó resolución en el citado juicio de amparo, en la que determinó el sobreseimiento del mismo; se advierte que dicha resolución fue dictada un día antes a la presentación del escrito de \*\*\*\*\*\*, mediante el cual promueve el medio legal que nos ocupa, lo que hace que el Magistrado éste en espera del auto correspondiente que le notifique que dicha resolución ha quedado firme y le sean devueltas las actuaciones originales del juicio agrario para proceder conforme a derecho corresponda, sin que pueda considerarse que ha transcurrido el término de veinte

días previsto por el artículo 188 de la Ley Agraria.

De ahí que se considere infundada la presente excitativa de justicia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7° y 9°, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por \*\*\*\*\*, parte

actora en el juicio agrario 20/16/2015.

SEGUNDO. Por las razones expresadas en el considerando tres del presente fallo, resulta infundada la excitativa de justicia promovida en contra del Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara,

estado de Jalisco.

TECERO. Publiquense los puntos resolutivos de este fallo en el Boletín Judicial

Agrario.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la parte interesada y comuníquese por oficio al magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, estado de Jalisco, con testimonio de la presente resolución; en su

oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

## **MAGISTRADAS**

## LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste.\_-(RÚBRICA)-